

NOTA INFORMATIVA

Página 1 de 3

ASUNTO: Medidas a adoptar por la situación del Coronavirus en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito de gestión del Servicio Cántabro de Empleo

Por parte del Ministerio de Sanidad y las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas se están adoptando determinadas medidas preventivas y recomendaciones en relación con la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), entre las que se incluye la suspensión de la actividad de los centros educativos.

En concreto, la Comunidad Autónoma de Cantabria ha acordado la suspensión temporal, del 16 al 29 de marzo de 2020, de la actividad educativa presencial en todos los centros de formación del sistema educativo.

Tanto por parte del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), como por parte del Servicio Cántabro de Empleo (EMCAN) se considera que, si bien no se ha recogido de forma expresa por las autoridades sanitarias en todos los supuestos, por las mismas razones de prevención, esta medida de suspensión de la actividad educativa se ha de aplicar en el ámbito de las empresas, los centros y entidades de formación que imparten acciones formativas de formación profesional para el empleo en modalidad presencial, así como en la parte presencial en la modalidad de teleformación. Igualmente, la suspensión afecta a la formación profesional inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje.

Por ello, y por lo que respecta al ámbito de gestión del Servicio Cántabro de Empleo, se han de adoptar las siguientes **medidas**:

Mientras la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria mantenga la suspensión de la actividad educativa, ello será de aplicación, por los mismos periodos, respecto de las empresas, los centros y las entidades de formación en los que se impartan acciones formativas de formación profesional en modalidad presencial, así como la parte presencial en la modalidad de teleformación, autorizadas, gestionadas y/o financiadas por el Servicio Cántabro de Empleo, lo que incluye:

- Los proyectos de Escuelas taller, durante la primera fase formativa y durante la fase de alternancia con el empleo, así como los proyectos de Talleres de empleo, financiados de acuerdo con la Orden HAC/44/2016, de 26 de septiembre.
- La oferta formativa dirigida prioritariamente a personas desempleadas, que se desarrolla en modalidad presencial, financiada de acuerdo con la Orden HAC/49/2018, de 5 de octubre, y la Orden EPS/5/2019, de 4 de octubre. En el caso de las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad, se incluyen también los módulos de prácticas.

- Los proyectos de formación con compromiso de contratación, que se desarrollan en modalidad presencial, financiados de acuerdo con la Orden EPS/4/2019, de 27 de septiembre.
- Las prácticas profesionales no laborales reguladas por el Decreto 104/2008, de 16 de octubre.
- La formación no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad y, en su caso, competencias clave que permitan el acceso a la formación de dichos certificados, prevista en el artículo 8.1.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 8.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, cuando se trate de modalidad presencial y respecto de la parte presencial en la modalidad de teleformación, cuando la autorización de la misma se haya efectuado por el Servicio Cántabro de Empleo.
- Las prácticas reguladas por el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, cuya autorización se instrumenta a través de convenios de colaboración.
- La formación presencial inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje, así como la parte presencial que se realice en la modalidad de teleformación.

La suspensión de la actividad formativa implicará la no asistencia del alumnado durante el periodo de suspensión establecido por la Autoridad Sanitaria.

En el caso de programas de formación financiados por el Servicio Cántabro de Empleo, los plazos de ejecución y de justificación de las subvenciones, en su caso, se adecuarán a los periodos de suspensión. Para ello se promoverán por el Servicio Cántabro de Empleo las correspondientes resoluciones de ampliación de los plazos máximos de ejecución previstos en las convocatorias de las subvenciones.

En el caso de las acciones formativas de certificados de profesionalidad autorizadas por el Servicio Cántabro de Empleo para ser impartidas en la modalidad de teleformación no financiada con fondos públicos, las entidades de formación deberán efectuar la comunicación de la ampliación de los plazos autorizados para realizar la formación derivada de la suspensión de la actividad formativa.

La suspensión solo afectará, en principio, a la asistencia del alumnado a las acciones formativas, siendo de aplicación al personal directivo, docente y de apoyo de las empresas, los centros y entidades de formación las directrices que éstos establezcan sobre la asistencia o las actuaciones a realizar durante los periodos de suspensión de la actividad formativa, en aplicación de la normativa laboral, y considerando en todo caso las medidas que se puedan adoptar por la Autoridad Sanitaria.

En cuanto a los contratos para la formación y el aprendizaje fuera del ámbito de los programas públicos de empleo-formación, la suspensión de la actividad educativa adoptada por la Autoridad Sanitaria será de aplicación a la actividad formativa presencial inherente a estos contratos, incluyendo la parte presencial que se realice en la modalidad de teleformación, sin que ello implique por sí sola una suspensión del contrato, ni el incremento de la duración acordada del mismo.

En estos casos la formación se aplazará o concentrará de forma que se pueda impartir con posterioridad a la suspensión, con el límite en todo caso de la duración acordada en el contrato. De acuerdo con la comunicación efectuada por el Servicio Público de Empleo Estatal, en todo caso las empresas se podrán aplicar las bonificaciones para compensar los costes de la actividad formativa y de tutorización en la empresa de la persona trabajadora correspondientes al periodo de suspensión de la actividad formativa presencial.

Finalmente, se recuerda que las medidas contenidas en esta nota informativa están sujetas a los cambios que deriven de las decisiones que, en cada momento, pueda adoptar la Autoridad Sanitaria.

Santander, 13 de marzo de 2020